

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de octubre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual fue radicada el 27 de septiembre de 2022. La misma no proviene del correo que la abogada tiene inscrito en SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1010224462	338289	VIGENTE	-	LIZHJAIME@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2022 00281

Causante: MARÍA DE JESÚS AVELLANEDA AVELLANEDA

Fecha Auto: 17 de noviembre de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **APORTAR** el Registro Civil de Defunción de FABIO RENE MONTOYA, puesto que el mismo, obra enunciado en el acápite de pruebas, pero no se arrió a la demanda.

2. **ACLARAR** bien sea, el acápite de hechos o bien el de notificaciones, ya que enunció en el relato factico SEXTO: que “...*A pesar de los múltiples llamados a los herederos... para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo este ha sido infructuoso debido a que los herederos anteriormente mencionados se encuentran habitando el bien inmueble menester del presente proceso...*” lo que conlleva a inferir que residen y deben ser enterados, en la Calle 3 No. 17 – 12 Lote 17 de La Calera, sin embargo, en el título de notificaciones se adujo que: “...*Los demandados... recibirán notificaciones en su lugar de domicilio esto es en la Calle 6 No. 5 -54 en La Calera Cundinamarca...*”, argumentaciones y/o manifestaciones contradictorias entre sí.

3. **COMPLEMENTAR** el acápite de notificaciones respecto a los demandados, sobre la dirección electrónica de los mismos, y en caso de desconocerlo así deberá manifestarlo bajo juramento (Art. 82 parágrafo 1 CGP).

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. **INTEGRAR** el hecho PRIMERO, puesto que quedó incompleta la fecha de deceso de la causante.

5. **ANEXAR** la documental exigida en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., en el entendido de acreditar el estado civil de los asignatarios (Casados, unión marital de hecho, viudos), puesto que la misma obra referida el en hecho DECIMO PRIMERO.

6. **CORREGIR** el avalúo de los bienes relictos en consonancia con el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con lo exigido en el numeral 6 del Art. 489 ídem.

7. **ADECUAR** los poderes judiciales, enunciando puntualmente los bienes que integran la masa sucesoral, la cuantía, y la forma en que aceptan la herencia (con beneficio de inventario), esta última, si bien es cierto, obra enunciada dentro del hecho OCTAVO, no es menos cierto, que en los mandatos judiciales no se enunció nada al respecto.

8. **ACREDITAR** la remisión física de la demanda a los herederos convocados (Ley 2213 de 2022) y de la subsanación.

9. **ACTUALIZAR** el registro SIRNA, respecto al email allí inscrito, el cual además de coincidir con el enunciado en los poderes judiciales y la demanda, debe remitirse del email allí inscrito (Ley 2213 de 2022).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1010224462	338289	VIGENTE	-	LIZHJAIME@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional, PROVENIENTE DESDE EL CORREO INSCRITO EN SIRNA. La subsanación debe remitirse a los herederos convocados y acreditar dicho envío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#44 de 18 de noviembre de
2022 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dec1dbb41bcdb6ae3c662a2906656c13f97f0664b54d00abfe99fe11386618**

Documento generado en 17/11/2022 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>